JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –

Auto Interlocutorio 115

Bogotá, D.C **14 JUN. 2017**

Proceso No.:	**2015-00290**
Demandante:	**EFREN RINCÓN RUÍZ**
Demandado:	**COLPENSIONES**
Asunto:	**ACEPTA DESISTIMIENTO**

Encontrándose el presente asunto pendiente para resolver el levantamiento de medidas cautelares solicitado por la apoderada de la entidad ejecutada (c-2 f 51-59), el Despacho observa que la apoderada de la parte actora mediante escrito del 13 de junio de 2017, manifiesta que **DESISTE DE LA DEMANDA** instaurada en contra de Colpensiones.

El Despacho a la luz de lo previsto en los artículos 314 y 315 del C.G.P, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda (fl 5) y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia, estima procedente el desistimiento.

Como consecuencia de la anterior declaración encuentra procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 8 de junio de 2016 y la devolución de los dineros consignados a este juzgado a la ejecutada título judicial No. 400100005885835 por la suma de $30'000.000 a la persona que indique la entidad.

Referente a oficio del banco Agrario visible a folio 48 del expediente, en donde informa el embargo de los señalados 30'000.000 los cuales corresponden a dineros con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones o del Sistema General de Participación del orden nacional, que por su naturaleza jurídica se consideran inembargable, es dable poner de presente que la materialización de la orden de embargo se realizó por fuera de los parámetros establecidos en la providencia de 8 de junio de 2016 y el oficio dirigido a dicha entidad bancaria bajo radicado J17AD-2016-300 en donde se informó claramente que la medida de embargo se debía realizar siempre y cuando tengan el carácter de inembargable, conforme lo establecido en el artículo 594 del CGP, Decreto 3861 de 2004 y demás normas concordantes.

En punto de condena en costas, se dará aplicación al precedente jurisprudencial sentado por el H. Consejo de Estado, en auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)[1] en el que se señaló:

> *"Precisamente, en ese sentido esta Sala ha reiterado[2], que la imposición de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues para imponerlas el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.*
>
> *La condena en costas es una figura que surge del proceso propiamente dicho y hace relación con los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho[3].*
>
> *Las costas deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso y, comprende además de las expensas necesarias, las agencias en derecho, es decir el pago de honorarios del abogado de la parte que obtuvo un pronunciamiento judicial favorable a sus intereses[4].*
>
> *Pues bien, es claro que cuando la parte demandante desiste totalmente de las pretensiones de la demanda, como resultado de su aceptación no hay una parte vencida a pesar de que sí existe sentencia, pues el auto que acepta el desistimiento tiene los mismos efectos que aquella."*

---

[1] Auto del 26 de febrero de dos mil catorce (2014), Radicación número: 85001-23-31-000-2008-00105-02(19977). M.P. CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ.

[2] Auto de 18 de julio de 2013. Expediente Nº 85001233100020080008302. M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

[3] Morales Molina, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Novena Edición. Editorial ABC. Bogotá. 1985. Página. 529.

[4] *López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Tomo 1. Dupré Editores. Bogotá D.C. 2012. Pág. 1059.*

Por tanto, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de ésta[5]; así mismo, no se comprobaron los hechos que acreditan su causación como se exige en el numeral 8 del artículo 365 del C.G del P.

En tal virtud se **DISPONE**

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento presentado por la parte ejecutante y se ordena la terminación de la actuación.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la entrega del título No. 400100005885835 constituido por $30´000.000 a la persona autorizada por la entidad ejecutada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ como apoderado principal (c-1 fl. 133-138) y a la doctora BELCY BAUTISTA FONSECA como apoderada sustituta (c-2 fl. 60) de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

JAG

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

[5]*Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, C.P. Jesús María Lemos. Rad. 2001-04955-01 (2427-2004) "(...) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas".*

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de sustanciación N° 85

Bogotá, D.C., 14 JUN. 2017

Expediente: 2015-00144
Demandante: JULIÁN ANDRÉS CASTAÑEDA PINZÓN
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA

A folios 284 a 286 obra poder conferido a la doctora Zulma Yadira Sanabria Uribe, para representar al Ministerio de Defensa Nacional.

De otro lado, conforme con la decisión adoptada por el Despacho en la audiencia inicial la entidad demandada aporta documentales.

En tal virtud,

1. Se **reconoce personería** a la doctora ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 284, como apoderada de la entidad demandada.
2. Se incorporan a la actuación las pruebas obrantes a folios 288 a 299 del presente cuaderno y de estas SE CORRE TRASLADO por el término de CINCO (5) días a las partes para lo que estimen pertinente.
3. Una vez transcurrido el término anterior, **a continuación** se corre traslado a los sujetos procesales para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por el término de días (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eyr

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 JUN. 2017 a las 8:00am

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURAN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Auto de Sustanciación No. 84

Bogotá, D.C., 14 JUN. 2017

Expediente: 2013-00576
Demandante: LUZ MARINA SIERRA PARADA
Demandado: RAMA JUDICIAL

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial y en la providencia calendada 9 de mayo de 2017 se incorporan a la actuación las pruebas obrantes a folios 207 a 210 del presente cuaderno y 1 a 166 del cuaderno 2, de estas SE CORRE TRASLADO por el término de CINCO (5) días a las partes para lo que estimen pertinente.

Una vez transcurrido el término anterior, **a continuación** se corre traslado a los sujetos procesales para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por el término de días (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Eyr

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 14 JUN. 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No.77

Expediente: 2016-00139
Demandante: GONZALO MARÍA LÓPEZ DÍAZ
Demandado: UGPP

Una vez cumplido lo ordenado en la providencia del 3 de octubre de 2016, este Despacho, revisada la sentencia que se presenta como fuente del recaudo y los documentos que complementan la unidad del título, se advierte que de estos surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y en contra de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P.

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($41.362.175), por concepto de intereses moratorios derivados de la sentencia judicial.

Sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. y la liquidación elaborada por la Oficina de Apoyo, que obra a folio 63, librará mandamiento de pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($28.196.385), por concepto de los intereses de mora causados desde el 24 de febrero de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2012.

En tal virtud, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO.- **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor **GONZALO MARÍA LÓPEZ DÍAZ** y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP** por la siguiente suma de dinero:

- VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($28.196.385), por concepto de los intereses de mora causados desde el 11 de diciembre de 2008 hasta el 27 de junio de 2011.

La anterior suma deberá **ser actualizada hasta fecha en la que se verifique su pago total.**

SEGUNDO. - La suma anterior deberá ser pagada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP**, dentro de los cinco (5) días siguientes conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del aquí ejecutante señor **GONZALO MARÍA LÓPEZ DÍAZ.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad ejecutada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público conforme lo dispone el artículo 303 del CPACA.

QUINTO.- Se fija la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE ($30.000), que deberá consignar la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. **4-0070-0-27713-3** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a órdenes del **JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA**, por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ergo

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 JUN. 2017 a las 08:00 a.m.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 86

Bogotá, D.C., 14 JUN. 2017

Expediente: 2014-00504
Demandante: LUIS ALFREDO MACÍAS MESA
Demandado: UGPP

De acuerdo con el informe secretarial (f. 238) se convoca a las partes, terceros y Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 9 Agosto **DE 2017 A LAS** 3 pm, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. _____ – Complejo Judicial CAN.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada audiencia es **OBLIGATORIA**, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Exp

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 JUN. 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C. 14 de junio de 2017

Auto de Sustanciación No.94
Radicado: 110013335-017-**2015-00614-**00
Demandante: Blanca Cecilia Aunta Bermúdez
Demandado: Colpensiones
Tema: Fija nueva fecha de audiencia inicial

De acuerdo con lo indicado en auto de fecha 4 de abril de 2017, el Despacho **DISPONE:**

Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día 27 JULIO **a las** 3pm., la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

La asistencia de los apoderados de las partes a la citada diligencia es **OBLIGATORIA,** so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

NB

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 15 JUN 2017 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO